



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Calle 5 A No. 10-92, Piso 1 Palacio de Justicia Telefax 5650490
Correo electrónico j01pctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica, Cesar marzo cuatro (04) del Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GARCÍA BARBOSA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RPTE LEGAL por JORGE ALIRIO ORTEGA CEDRÓN, o quien haga sus veces y contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, Representante Legal CARLOS ARTURO RIOS RIVERA o quien haga sus veces.
VINCULADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 20-011-31-04-001-2022-00033

La presente acción de tutela promovida por **PEDRO PABLO GARCÍA BARBOSA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RPTE LEGAL por JORGE ALIRIO ORTEGA CEDRÓN, o quien haga sus veces y contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, Representante Legal CARLOS ARTURO RIOS RIVERA o quien haga sus veces.**, la cual encuentra el despacho que es competente para conocerla y tramitarla al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 numeral del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

Cabe mencionar que, en razón a los anexos de la acción de tutela, es imprescindible vincular a la misma a la **Universidad Nacional de Colombia**, como quiera que puede verse implicada directamente, dentro del fallo a resolver.

Por otro lado, teniendo en cuenta que hay solicitud de Medida Provisional, la cual se tendrá pendiente al momento de resolver la admisión de la misma. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente acción de tutela promovida por **PEDRO PABLO GARCÍA BARBOSA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RPTE LEGAL por JORGE ALIRIO ORTEGA CEDRÓN, o quien haga sus veces y contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, Representante Legal CARLOS ARTURO RIOS RIVERA o quien haga sus veces.**

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Librar los oficios a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CEDRÓN, o quien haga sus veces y contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, Representante Legal CARLOS ARTURO RIOS RIVERA o quien haga sus veces y a la Universidad Nacional de Colombia**, a fin de notificarlos de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de DOS (2) días para que se

pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados como violatorios de los derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo, Debido Proceso a la confianza legítima y al ingreso a Cargos y Funciones Públicas, los cuales considera el accionante **PEDRO PABLO GARCÍA BARBOSA**, que se le están vulnerando por parte de estas dos entidades.

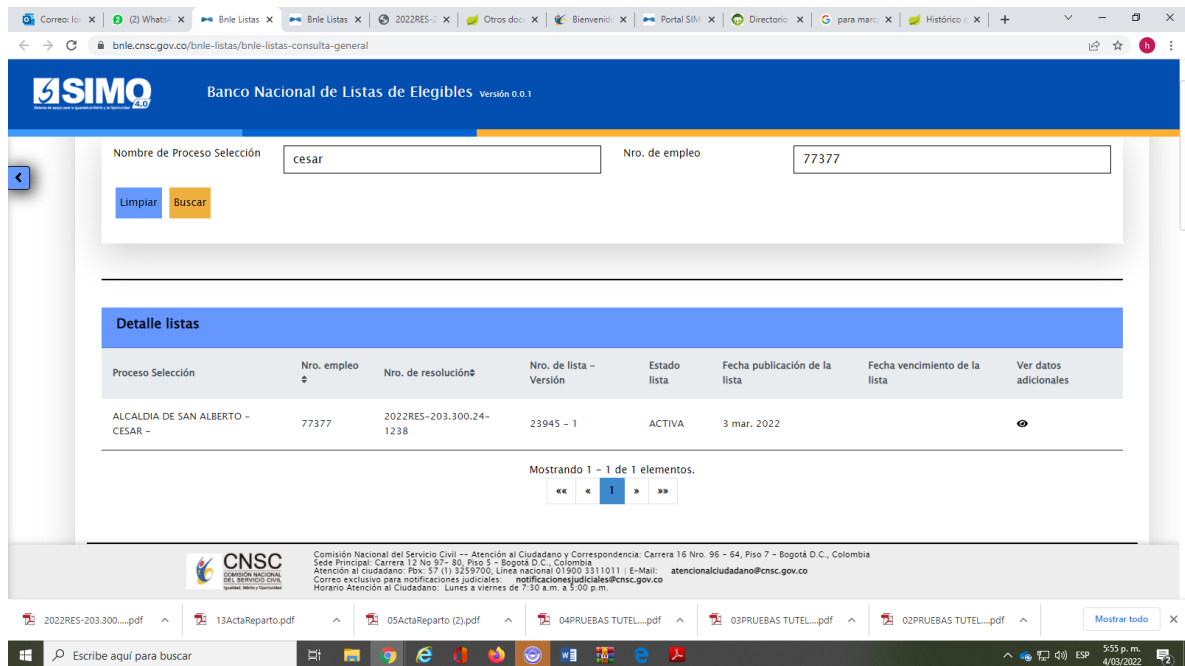
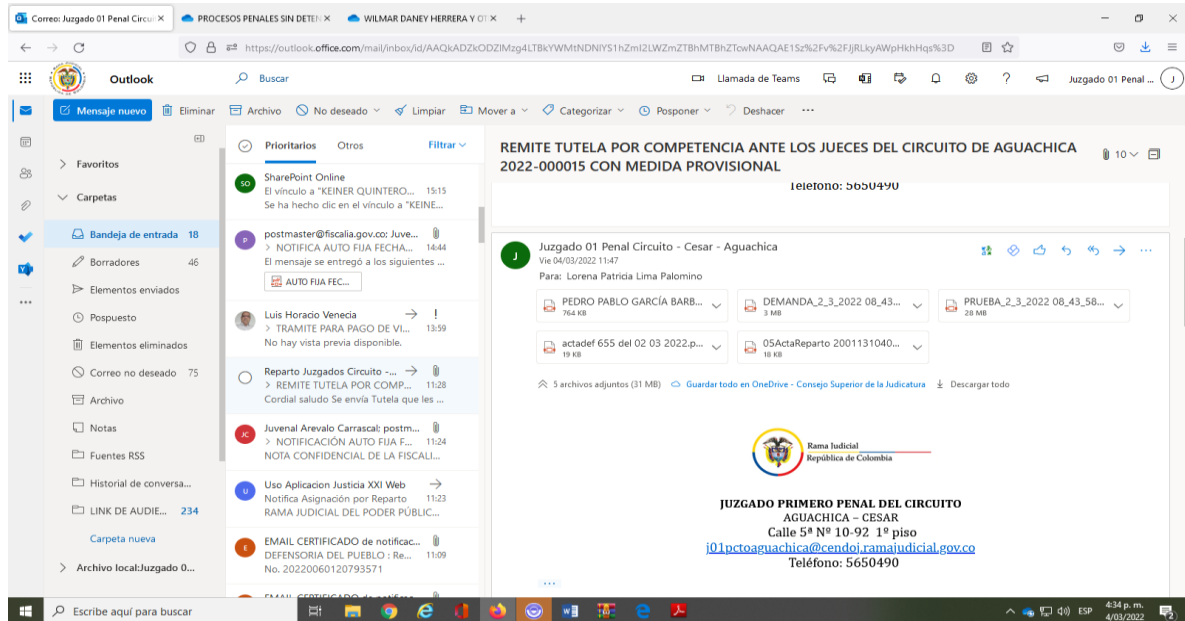
CUARTO: Se le solicita a la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que ordene a quien corresponda para que publiquen en su página Web la existencia de esta Acción de Tutela y del Auto Admisorio de la misma, a todos los aspirantes a la Convocatoria 1276 DE 2019, del concurso de mérito para proveer los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Alberto, Cesar – Convocatoria N° 1276 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para que los aspirantes a este concurso se enteren de la presente acción de tutela, y se les envié la respectiva notificación a todas las personas que se inscribieron para este concurso, y que aparecen en su base de datos. Una vez surtida esta notificación por parte de la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a todos los aspirantes a este concurso las mismas deben remitirla a este despacho, en el término de DOS (2) DIAS.

QUINTO: En relación con la Medida Provisional artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece: *“Artículo 7 Medidas Provisionales para proteger un derecho: Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá a aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de partes o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere. Estas medidas son procedentes siempre que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable el cual debe ser inminente próximo a suceder y para ello se exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos facticos que así lo demuestran, tomando en cuenta, la causal del daño. También el perjuicio debe ser grave, es decir que suponga detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona, pero que sea susceptible de determinación jurídica; y por último deben requerirse medidas urgentes para superar el daño. De igual manera la medida de protección debe ser impostergable esto es que responda a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

Demarcado el marco normativo de las medidas cautelares en sede de las acciones de tutela, es imperativo señalar el argumento esbozado para el decreto que se reclama, por lo que se transcribe a continuación:

“Comendidamente solicito se disponga la suspensión de la publicación de las LISTAS DE ELEGIBLES de la Convocatoria No. 1276 de 2019, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie sobre la admisión de la DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL contra el Acuerdo No. CNSC – 2019100004926 DEL 14-05-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO - CESAR - Convocatoria No. 1276 de 2019 —Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", suscrito por el Presidente de la CNSC y el Alcalde de San Alberto, Cesar y su ANEXO TÉCNICO expedido en el mes de julio de 2019, Exp. No. 11001032500020210065900, que conoce la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, C.P. Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ la cual se encuentra al Despacho desde el 6 de octubre de 2021 para su admisión”.

En consecuencia en el presente asunto no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, pues la suspensión de la publicación de la lista de legibles de la Convocatoria N° 1276 de 2019, hasta tanto el Consejo de Estado se pronuncie sobre la admisión de una demanda de Nulidad con solicitud de suspensión provisional en contra del Acuerdo N° CNSC – 20191000004926 de 14-05-2019, sin embargo se debe destacar que, el Despacho sólo hasta el día de hoy tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, la cual correspondió por reparto siendo las 11:47 am tal como se muestra a continuación:



Pese a lo anterior, ya el Despacho tiene noticia de que la publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 1276 de 2019, se hizo en el día jueves 3 de hogaño, tal como se observa de la página oficial del SIMO Banco Nacional de la lista de legibles.

Correo: lorena.patricia | WhatsApp | Bnle Listas | Bnle Listas | 2022RES-203.300.24-0 | Otros documentos | Histórico de ofertas de |

bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles

Lista de elegibles del número de empleo 77478

Posición	Tip. documento	Nro. identificación	Nombre	Apellido	Puntaje	Fecha firma	Tip. firma
1	CC	11778900	ELMER YBEO	CALDERÓN CALDERÓN	81.89		
2	CC	105294341	LUIS EDUARDO	MECHANO SALLETTERO	81.87		
3	CC	19827971	LEONARDO YBEO	GUÍZAR HERRERA	81.24		
4	CC	8188207	JOSÉ LUIS	MARTÍNEZ ESTRADA	80.97		
5	CC	81284724	LUIS EDUARDO	AROLA BACHÉZ	79.78		
6	CC	81047192	EDGAR HERRERA	DIÁZ MARTÍNEZ	79.71		
7	CC	81248774	PEDRO PABLO	GARCÍA BARRERA	78.81		
8	CC	81805469	RODRIGO	URIBE RODRÍGUEZ	77.14		
9	CC	1098739246	BENIGNO	LAINCHES VELOZ	74.97		
10	CC	72286589	CARLOS ANDRÉS	SORDALEZ JARAQ	74.28		
11	CC	81289139	LUIS ARDITO	CACIA ALVAREZ	73.79		
12	CC	1098887381	FABIAN DAHLIHO	GARCÍA QUESA	73.21		
13	CC	81489887	CARLOS ALBERTO	MACHADO MACHO	73.11		
14	CC	81520393	JORGE ROBERTO	GUÍA PARRA	71.99		
15	CC	106584232	MICHEL ANCEL	RAMÍREZ MOLINA	71.06		
16	CC	12487181	REGARDO ANTONIO	ROD RÍZALDEA	70.74		
17	CC	12488794	JUAN	ENRIQUETA SERRA	68.68		

CNSC

2022RES-203.300...pdf | 13ActaReparto.pdf | 05ActaReparto (2).pdf | 04PRUEBAS TUTEL...pdf | 03PRUEBAS TUTEL...pdf | 02PRUEBAS TUTEL...pdf | Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

6:05 p. m. 4/03/2022

Así pues, sin entrar a analizar los demás presupuestos, se tiene que lo pretendido por el accionante no se muestra razonable, toda vez que la finalidad de la misma era el evitar la publicación de la lista de elegibles, hasta tanto no se resolviera de fondo la presente acción constitucional, careciendo de esta manera de sentido emitir una orden de abstención, cuando, como se ha acreditado, ya ello sucedió.

Conforme a lo precedente será NEGADA la solicitud de Medida Provisional deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMIRO RIAÑO ANTOLINES
Juez Primero Penal del Circuito de Aguachica Cesar.